



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	SANTIAGO ESCOBAR MOJICA CC N°1.152.467.138
Demandado:	JAIME PEREZ ZULUAGA CC N°1.017.125.146
Radicado:	05001-40-03-014-2021-01301-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO:	N°2118

La demanda instaurada por **SANTIAGO ESCOBAR MOJICA** con **CC N°1.152.467.138** en contra de **JAIME PEREZ ZULUAGA** con **CC N°1.017.125.146**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y la Ley 2213 de 2022, la parte demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Con relación a la pretensión primera numeral segundo, la misma deberá ser replanteada o en su defecto suprimida, por cuanto en el contrato de mutuo esbozado como título, no se evidencia que dentro del mismo se hubiese pactado expresamente por las partes el cobro de los intereses de plazo o remuneratorios por la suma indicada y periodo de tiempo petitionado.

SEGUNDO: Se deberá dar claridad respecto a la liquidación de crédito aportada con relación a los intereses de plazo, pues en la misma se tiene como fecha de inicio de cobro desde el 05/11/2020, y en el contrato de mutuo, en el numeral segundo se indica que los intereses se reconocerán "*durante el tiempo que dure el presente acto y hasta la cancelación total (...)*"

SEGUNDA: INTERESES DE PLAZO: Han convenido las partes objeto del presente acto, que el DEUDOR reconocerá y pagará al ACREEDOR intereses mensuales vencidos a la tasa Máxima legal vigente, cada mes y durante el tiempo que dure el presente acto y hasta la cancelación total, sin perjuicio de cobrar intereses.

PARAGRAFO. INTERESES MORATORIOS: En caso de presentarse mora en el pago, EL DEUDOR pagará AL ACREEDOR un interés moratorio a la tasa mensual máxima permitida por ley y hasta el día de pago efectivo.

teniendo como fecha de suscripción el 20 de septiembre de 2021, razón por la cual se deberá indicar claramente el porqué del cobro de dichos intereses desde la fecha 05/11/2020, si la misma es anterior a la suscripción del contrato de mutuo.

TERCERO: Adecuar la pretensión tercera respecto al cobro de intereses moratorios, especificando la fecha desde la cual se pretende su recaudación.

CUARTO: Se deberá aportar nuevo poder, en cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022, al respecto;

Artículo 5. Poderes. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(Subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente se deberá indicar correctamente la fecha de suscripción del contrato de mutuo.

QUINTO: Se deberá adjuntar comprobante donde se logre evidenciar la cuenta de correo electrónico desde la cual fue remitido el poder conferido por el demandante, al igual que la cuenta de correo a la cual fue enviado.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7855dec0b4e9b686bfa3c7f6c52d0993345a5cf97ad32bbcee44568cbafd7ebb**

Documento generado en 15/12/2022 07:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>